

Resolución Gerencial N° 245-2025-MDP/GM

Pichari, 30 de julio del 2025

VISTOS:



La Carta N.º 005-2025-PMW/GG/PICHARI, de fecha 27 de marzo de 2025; el Informe N.º 1116-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 22 de abril de 2025; el Informe N.º 1841-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 24 de abril de 2025; la Carta N.º 009-2025-PMW/GG/PICHARI, de fecha 6 de mayo de 2025; el Informe N.º 2292-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 6 de junio de 2025; el Memorandum N.º 254-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 9 de junio de 2025; el Informe N.º 2597-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 21 de julio de 2025; la Opinión Legal N.º 767-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de julio de 2025; y demás documentos contenidos en el expediente administrativo que consta de un total de cuatrocientos ochenta y un (481) folios más un (01) CD, **referidos a la aprobación de la liquidación del Contrato N.º 014-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 004-2023-MDP/CS (1), correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2556243, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, resuelve, en el literal b) del Artículo Primero; Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal, indica: **"Aprobación de la Liquidación de Contrato ejecución de proyecto y obras y consultoría de obra, así como la liquidación técnica y financiera de proyectos y obras conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley y Reglamento de Contrataciones de Estado Vigente y normas de ejecución de obras por Administración Directa"**;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la liquidación del contrato en el Anexo N° 01 - Definiciones, como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, asimismo el mismo cuerpo normativo define a la consultoría de obra en el anexo N° 01, *"como los servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras,*

en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras”;

Que, el artículo 170° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, establece el procedimiento para la liquidación de los contratos de consultoría de obra. En su numeral 170.1, dispone que el contratista debe presentar a la Entidad la liquidación del contrato dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad, por su parte, debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se entiende aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Que, conforme al numeral 170.2, si la Entidad formula observaciones a la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su respuesta por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido dichas observaciones; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, según lo dispuesto en el numeral 170.3, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo señalado, corresponde a la Entidad efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, se considera consentida dicha liquidación;

Que, conforme al numeral 170.4, si el contratista formula observaciones a la liquidación efectuada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su respuesta dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se entenderá aprobada la liquidación con las observaciones del contratista;

Que, el numeral 170.5 señala que, si la Entidad no acoge las observaciones del contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo establecido en el numeral anterior;

Que, el numeral 170.6 prevé que, culminado el procedimiento descrito en los numerales precedentes, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto por ley, el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje; vencido dicho plazo, se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, finalmente, el numeral 170.7 establece que, una vez que la liquidación ha quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;

Que, mediante Contrato N.° 014-2023-MDP/GM-ULP, suscrito con fecha 17 de abril de 2023, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa PRESTACIONES MÚLTIPLES WIL S.A.C., se acordó la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, identificado con CUI N.° 2556243, por un monto contractual ascendente a S/ 111,698.47 (ciento once mil seiscientos noventa y ocho con 47/100 soles);

Que, mediante Carta N.° 005-2025-PMW/GG/PICHARI, de fecha 27 de marzo de 2025, el representante legal de la empresa **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.** presentó a la Municipalidad Distrital de Pichari la liquidación del contrato del servicio de consultoría N.° 014-2023-MDP/GM-ULP, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N.º 1116-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 22 de abril de 2025, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió observaciones a la liquidación del contrato N.º 014-2023-MDP/GM-ULP, presentada por la empresa **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.**, señalando que esta incumplió con sus obligaciones contractuales, incurriendo en faltas y acumulando penalidades, siendo pasible de resolución de contrato al haberse alcanzado el monto máximo permitido por dicho concepto. Este extremo fue notificado a la empresa por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Carta N.º 128-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 25 de abril de 2025;

Que, mediante Carta N.º 009-2025-PMW/GG/PICHARI, de fecha 6 de mayo de 2025, el representante legal de la empresa **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.** absuelve las observaciones emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando que su representada cumplió con la presentación de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión N.º 014-2023-MDP/GM-ULP, conforme a lo dispuesto en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N.º 2292-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 6 de junio de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y recomienda a la Gerencia Municipal aprobar la liquidación del contrato de supervisión N.º 014-2023-MDP/GMF-ULP, por el monto total de **S/ 111,698.47** (ciento once mil seiscientos noventa y ocho con 47/100 soles), incluido IG. Asimismo, se recomienda efectuar el pago a favor del contratista **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.** por el monto de **S/ 9,098.47** (nueve mil noventa y ocho con 47/100 soles), incluido IG, correspondiente a la liquidación y consentimiento final del contrato de consultoría; y, finalmente, realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, ascendente a la suma de **S/ 11,169.85** (once mil ciento sesenta y nueve con 85/100 soles);

Que, mediante Memorandum N.º 254-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 9 de junio de 2025, la Gerencia Municipal emitió observaciones a la liquidación del contrato N.º 014-2023-MDP/GM-ULP, señalando que, de la revisión de las anotaciones en el cuaderno de obra digital, se ha advertido un atraso de treinta y siete (37) días calendario en las anotaciones por parte de la supervisión de obra, por lo que recomienda la aplicación de la penalidad correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 2597-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 21 de julio de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari comunicó a la Gerencia Municipal que la normativa de contrataciones del Estado no establece, ni puede establecer, una frecuencia determinada para las anotaciones en el cuaderno de obra, toda vez que dichas anotaciones deben realizarse en función a la relevancia del hecho ocurrido, y no a una periodicidad específica. En ese sentido, el citado funcionario se ratificó en los extremos de aprobar la liquidación del contrato de supervisión N.º 014-2023-MDP/GMF-ULP, por el monto total de **S/ 111,698.47** (ciento once mil seiscientos noventa y ocho con 47/100 soles), incluido IG. Asimismo, recomendó efectuar el pago a favor del contratista **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.**, por el monto de **S/ 9,098.47** (nueve mil noventa y ocho con 47/100 soles), correspondiente a la liquidación y consentimiento final del contrato de consultoría, realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, ascendente al monto de **S/ 11,169.85** (once mil ciento sesenta y nueve con 85/100 soles), y aplicar la penalidad correspondiente por el monto de **S/ 1,030.00** (mil treinta con 00/100 soles), derivada de la entrega tardía e incompleta de la información correspondiente a la valorización N.º 06 – enero 2024 (equivalente al 0.10 de una UIT), por parte de la empresa **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.**;

Que, mediante Opinión Legal N.º 767-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de julio de 2025, corriente a fojas 481, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que **es procedente aprobar la liquidación del Contrato N.º**



014-2023-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de adjudicación simplificada N°004-2023-MDP/CS (1), correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2556243, por el monto total de **S/ 111,698.47** (ciento once mil seiscientos noventa y ocho con 47/100 soles), de conformidad con lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente para la aprobación de la liquidación de consultoría, conforme a las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, contenidas en el Informe N.º 2597-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 22 de julio de 2025;



Que, bajo este orden de carácter legal, corresponde advertir que la empresa consultora **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.** ha cumplido oportunamente con la prestación del servicio de supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2556243, desempeñando sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 187°, numeral 187.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225, que establece lo siguiente:

"El supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de obra. (...)";



Que, asimismo, del análisis de los plazos y procedimientos de liquidación establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225 y en la Directiva N.º 006-2023-MDP/GM, referida a la liquidación de proyectos de inversión y/o actividades ejecutadas mediante administración directa, convenios, encargos o contratos, se advierte que la empresa supervisora **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.** ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 170° del citado reglamento, al presentar a la Municipalidad Distrital de Pichari el informe final de liquidación de supervisión, consignando la descripción de las metas físicas ejecutadas y el cálculo de las partidas contractuales, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de haberse consentido la Resolución Gerencial N.º 062-2025-MDP/GM, mediante la cual se aprobó la liquidación del Contrato N.º 001-2023-MDP/OAF-ULP;

Que, de igual forma, la Municipalidad ha cumplido con lo previsto en el último párrafo del numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, al remitir sus observaciones respecto de la liquidación presentada por la consultora **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.**, mediante Carta N.º 128-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 25 de abril de 2025, dentro del plazo legal de treinta (30) días contados a partir de la presentación del informe de liquidación;



Que, a pesar de que el marco normativo en materia de contrataciones del Estado establece expresamente que el contratista debe absolver las observaciones formuladas por la Entidad dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlas recibido, la empresa consultora no cumplió con pronunciarse ni notificar su respuesta dentro del plazo antes señalado, por lo que **se tiene por consentida la liquidación del contrato de consultoría de supervisión, con las observaciones formuladas por la Entidad**, conforme lo establecido en el numeral 170.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone lo siguiente:

“Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.”

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, estando a lo actuado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva N.º 006-2023-MDP/GM referida a la liquidación de proyectos de inversión y/o actividades ejecutadas mediante administración directa, convenios, encargos o **contrata**; así como la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual se delegan facultades a la Gerencia Municipal, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación del Contrato N.º 014-2023-MDP/GM-ULP, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.º 2556243, suscrito con la empresa Prestaciones Múltiples Wil S.A.C., por el monto total de **S/ 111,698.47 (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 47/100 SOLES)**, incluido IGV, en virtud al numeral 170.1 del artículo 170 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, y conforme los fundamentos técnicos y documentos que conforman el expediente de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración efectúe el pago a favor de la empresa **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.**, por el monto correspondiente a la liquidación del contrato, ascendente a **S/ 9,098.47 (NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON 47/100 SOLES)**, incluido IGV, conforme a lo establecido en el Informe N.º 2597-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración **efectuó la devolución de la retención correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento** a favor de la empresa **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.**, por el importe de **S/ 11,169.85 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 85/100 SOLES)**, conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración que aplique la **PENALIDAD** correspondiente a la empresa **Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.** por la entrega tardía e incompleta de la información relacionada con la Valorización N.º 06 (enero de 2024), por un monto de **S/ 1,030.00 (MIL TREINTA CON 00/100 SOLES)**, equivalente al 0.10 de una UIT, conforme a lo señalado en el informe técnico citado.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Contabilidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de sus competencias que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Despacho de Alcaldía, a la **empresa Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.**, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración, y a las demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la presente resolución, será de exclusiva responsabilidad del área usuaria y de las áreas pertinentes que emitieron los informes técnicos correspondientes, por ser las oficinas competentes encargadas de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes de la liquidación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
OGA
GFSLP
SGSLP
Archivo
CRR/wpb

